



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 327 Fecha: 18 DIC. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 086 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 DIC. 2019

### VISTOS:

La solicitud de fecha 26 de julio de 2019 (Hoja de Ruta N° 017119), presentado por el Señor BRUNO OLIVER CAVALIE COELLO y los Informes N° 072-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 14 de agosto de 2019 y N° 008-2019-GRC/GRRNGMA/ZGF de fecha 16 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley General del Ambiente N° 28611, se regula y modifica la situación legal en cuanto a la protección ambiental en todas las actividades en el territorio peruano;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones del proceso de formalización minera integral, concordante con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que aprueba disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un documento con carácter de declaración jurada, que contiene un Aspecto Correctivo y otro Preventivo de la actividad minera, que debe presentar el sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO ante la autoridad competente;

Que, según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1336, precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el REINFO, cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 017119 de fecha 26 de julio de 2019, el señor BRUNO OLIVER CAVALIE COELLO, presenta al Gobierno Regional del Callao, su formulario de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO/NO METÁLICA, ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima;

Que, con Informe N° 072-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 14 de agosto de 2019, el profesional de esta Gerencia el Ingeniero Víctor Torres Tuesta procede a evaluar el Formulario del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM presentada por el administrado, concluyendo que el derecho minero BIRRAK-3 con código 010431808 tiene condición de extinguido de acuerdo al INGEMMET a causa de estar ubicado en área urbanas o expansión urbana así definidas por la autoridad local competente, teniendo en cuenta que **este tipo de áreas son consideradas como prohibidas;**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 de la Municipalidad Provincial del Callao en el año de 1995, que se aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, que forma parte de la ordenanza y que tiene como objetivo delimitar las áreas urbanas y de expansión urbana, a fin de posibilitar la aplicación de la Ley N° 27015 que regula las Concesiones Mineras en Áreas urbana y de Expansión Urbana;







Que, con fecha 19 de diciembre de 1999 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 000021, que aprueba Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1, correspondiente al Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, asimismo con la Ordenanza N° 000015 de fecha 10 de marzo de 2008, se aprueba el Cuadro de Coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 22 de junio de 2009, se aprobó que se rectifica y precisa el cuadro de coordenadas UTM de la poligonales que determinan los límites de la Áreas Urbanas y las Áreas Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao, señaladas en el Anexo de la Ordenanza Municipal N° 000015 del 10 de marzo de 2008, conforme al Anexo 1 modificatorio que forma parte de la Ordenanza;

Que, a lo señalado en las Ordenanzas Municipales N° 000021, 000015 y 000032 publicados por la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2007-EM, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana;

Que, con Ordenanza Municipal N° 000068-2010 del 22 de diciembre de 2010, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, en el que se constituye el principal instrumento urbanístico que orienta el Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao; es de cumplimiento obligatorio por las autoridades políticas y municipales, las entidades y los organismos públicos en general, así como los propietarios, residentes y vecinos en general. Asimismo, con Ordenanza Municipal N° 023-2018 se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincial Constitucional del Callao 2011-2022.

Que, con Informe Legal N° 008-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha 16 de diciembre de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia no otorgar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO/NO METÁLICA del Derecho Minero BIRRAK-3, por estar superpuesto en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, estipulado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995 de la Municipalidad Provincial del Callao y asimismo por encontrarse la Concesión Minera BIRRAK-3 EXTINGUIDA.

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y por las consideraciones expuestas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Formulario de Instrumento de Gestión ambiental – IGAFOM Correctivo/ No Metálica presentado por el Señor BRUNO OLIVER CAVALIE COELLO, identificado con DNI N° 40444991 productor Minero del Derecho Minero BIRRAK-3 con código N° 010431808, ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Poner en conocimiento a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo para su correspondiente registro.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Res: 327 Fecha: 1-8-DIC-2019

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución en la Av. La Paz N° 676, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, y a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. JOSE PABLO GAMBETTA SUBIRIA  
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

